



ORDEN de 28 de diciembre de 2007 de tramitación anticipada por la que se convocan subvenciones para los Programas de Escuela Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008050009)

El Decreto 25/2002, de 11 de marzo, por el que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, y se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 110/2002, de 23 de julio, y por el Decreto 180/2005, de 26 de julio, establece el procedimiento para la concesión de subvenciones para dichos programas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en las órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001.

Al objeto de aprobar la convocatoria de las referidas subvenciones para el ejercicio 2008 y siguientes, se procede al dictado de la presente Orden, mediante tramitación anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del referido Decreto 25/2002, de 11 de marzo.

En la presente Orden, se procede a la convocatoria de las subvenciones para Entidades Locales y Entidades sin ánimo de lucro, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias previstas para el ejercicio 2008 y posteriores, distinguiendo la convocatoria para proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo de la efectuada para las Unidades de Promoción y Desarrollo, dadas las importantes diferencias entre los citados programas, que impide que puedan compararse en un proceso de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 189/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del SEXPE, la gestión de los citados programas corresponde a la Dirección General de Formación para el Empleo.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

Por la presente Orden se convocan, mediante tramitación anticipada, las subvenciones previstas en el Decreto 25/2002, de 11 de marzo, por el que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, y se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones para dichos programas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 110/2002, de 23 de julio, y por el Decreto 180/2005, de 26 de julio.

**Artículo 2. Importe de la Convocatoria.**

1. Las subvenciones previstas en la presente convocatoria para los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, por un importe total de 13.340.400,00 euros, se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios consignados en las aplicaciones presupuestarias siguientes y proyecto de gasto 200814004001000, o los que, en su caso, los sustituyan en posteriores ejercicios presupuestarios:

Año 2008:

Aplicación presupuestaria	Importe
14.04.322A.460	3.747.200,00 €
14.04.322A.469	2.140.000,00 €
14.04.322A.489	783.000,00 €

Año 2009:

Aplicación presupuestaria	Importe
14.04.322A.460	3.747.200,00 €
14.04.322A.469	2.140.000,00 €
14.04.322A.489	783.000,00 €

2. Las subvenciones previstas en la presente convocatoria para los proyectos de Unidades de Promoción y Desarrollo, por un importe total de 1.120.000 euros, se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios consignados en las aplicaciones presupuestarias siguientes y proyecto de gasto 200814004001000, o los que, en su caso, los sustituyan en posteriores ejercicios presupuestarios:

Año 2008:

Aplicación presupuestaria	Importe
14.04.322A.469	560.000,00 €

Año 2009:

Aplicación presupuestaria	Importe
14.04.322A.469	560.000,00 €

3. Las subvenciones serán adjudicadas, conforme a criterios de agrupamiento competitivos, hasta el límite de los créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias citadas, sin perjuicio de que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007, se pudiera proceder a aumentar la cuantía de los citados créditos, antes de resolver la concesión de las mismas, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.



4. La presente Orden es de tramitación anticipada, realizándose en el ejercicio 2007 la convocatoria e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas, para su posterior desarrollo en el ejercicio 2008 y siguiente, por lo que quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho año y posteriores.
5. Con arreglo a lo dispuesto en la letra c) del punto tercero de la Disposición Adicional Tercera de la Orden TAS/1979/2007, de 25 de junio (B.O.E. núm. 159, de 4 de julio), las subvenciones previstas en la presente Orden podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, a través del correspondiente Programa Operativo "Adaptabilidad y Empleo", imputable al periodo de programación 2007-2013, debiéndose someter, en su caso, las entidades al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las medidas de publicidad impuestas por el Reglamento de la Comisión (CE) número 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Para la presente convocatoria podrán presentar solicitudes de subvención las siguientes entidades:
 - Entidades Locales, así como sus Organismos Autónomos y Entidades con competencia en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas Entidades Locales.
 - Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.
2. Las Entidades beneficiarias de los proyectos de Unidades de Promoción y Desarrollo deberán tener como mínimo el mismo ámbito de actuación que los proyectos para los que soliciten subvención.
3. Las Entidades Beneficiarias cuya propuesta sea finalmente aceptada aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 7, apartado 2 letra d del Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acceder a las subvenciones previstas en esta Orden deberán formularse conforme a los modelos establecidos en los Anexos del Decreto 25/2002, de 11 de marzo, acompañándose de la siguiente documentación, por duplicado, en original o copia compulsada:
 - a) Solicitud. (Anexo I Decreto 25/2002, de 11 de marzo).
 - b) Memoria-proyecto. (Anexo II Decreto 25/2002, de 11 de marzo).
 - c) Documentación identificativa de la personalidad de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras.
 - d) Certificación acreditativa de la financiación de aquella parte del proyecto que no subvencione la Consejería de Igualdad y Empleo.



- e) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio previstos. En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años. No será necesaria la aportación de escritura de cesión cuando el titular de los bienes sea una de las entidades señaladas como beneficiarias en esta disposición o así lo estime la Consejería de Igualdad y Empleo por el carácter social de la obra o servicio a realizar. En estos casos, será suficiente con una autorización de los titulares para la actuación de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo.
- f) Autorización a la Consejería de Igualdad y Empleo para que pueda solicitar de los órganos competentes información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De no quedar constancia expresa de la autorización referida en el párrafo anterior o revocarse la misma, estos documentos o certificados habrán de ser presentados directamente por los interesados a los que afecte tal obligación, en los términos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo (Anexo III Decreto 180/2005, de 26 de julio, publicado en el DOE n.º 89, de 2 de agosto de 2005, que modifica el Decreto 25/2002, de 11 de marzo).
- g) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo IV Decreto 180/2005, de 26 de julio, publicado en el DOE n.º 89, de 2 de agosto de 2005, que modifica el Decreto 25/2002, de 11 de marzo).
2. El plazo para presentar las solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se efectúe la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Escuelas Taller y Programas Especiales de la Dirección General de Formación para el Empleo.
3. Tras la evaluación y examen de las solicitudes, los expedientes serán sometidos a informe de una Comisión de Valoración, a efectos de establecer el orden de prelación, que estará integrada por los siguientes miembros, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 25/2002, de 11 de marzo:
 - Presidente: El/la titular del Servicio encargado de la gestión de las subvenciones.
 - Secretario: El/la responsable de la Sección de Escuelas Taller de los Servicios Centrales.
 - Un Técnico perteneciente a cada Sección de Escuelas Taller en Badajoz y Cáceres.

**Artículo 6. Criterios de Valoración.**

1. De conformidad con lo establecido en la letra k) del artículo 5 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, los criterios de valoración son los siguientes:
 - a) Número de desempleados menores de veinticinco años, para Escuelas Taller y Casas de Oficios, o de veinticinco o más años, para Talleres de Empleo, existente en el ámbito territorial del proyecto.
 - b) Perspectivas de empleo del colectivo participante, a desarrollar.
 - c) Adaptabilidad del proyecto para la participación de los colectivos señalados como preferentes en los diferentes Planes de Empleo autonómicos y estatales, de acuerdo con las Directrices de Empleo Europeas, en el marco de la Estrategia Europea de Empleo.
 - d) Carácter innovador del proyecto, teniendo en cuenta su incidencia en nuevos yacimientos de empleo como:
 - Servicios de utilidad colectiva (rehabilitación del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, revalorización de espacios públicos y urbanos, gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y aquellos que incidan, directa o indirectamente, en el control de la energía).
 - Servicios de ocio y culturales (promoción del turismo, desarrollo cultural y local).
 - Servicios personalizados de carácter cotidiano (cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas discapacitadas o mayores, ayuda a jóvenes en dificultades y con desarraigo social).
 - e) Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional de los alumnos trabajadores y de los beneficios sociales que se prevea generar.
 - f) Calidad del plan formativo y adecuación entre las especialidades propuestas y ocupaciones más ofertadas en el mercado laboral.
 - g) Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, especialmente cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por el Servicio Público de Empleo Estatal. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor en cada caso.
 - h) Resultados cualitativos y cuantitativos de proyectos anteriores de la misma entidad promotora, y en concreto:
 - Inserción de los participantes en el mercado laboral.
 - Formación y experiencia profesional adquirida.
 - Resultado socioeconómico derivado de la realización de proyectos de utilidad pública y social, apoyados por la Consejería de Igualdad y Empleo y/o el SEXPE.
2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 25/2002, de 11 de marzo, además de los criterios establecidos anteriormente para la valoración de los proyectos, se



dará prioridad a aquellos proyectos que sean promovidos por mancomunidades o agrupaciones de municipios y los que se relacionen con los nuevos yacimientos de empleo o con los sectores emergentes de actividad, en el marco y bajo los principios rectores recogidos en los planes regionales de empleo.

Artículo 7. Resolución.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 25/2002, de 11 de marzo, en relación con el artículo 2 del Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, la competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Consejera de Igualdad y Empleo, a propuesta de la Directora General de Formación para el Empleo. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones de concesión será de 6 meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra las mismas recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que las ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde su notificación o bien ser impugnados, directamente, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

En lo no establecido expresamente en la presente Orden, será de aplicación lo previsto en el Decreto 25/2002, de 11 de marzo (DOE n.º 32, de 16 de marzo), modificado por el Decreto 110/2002, de 23 de julio (DOE n.º 88, de 30 de julio) y por el Decreto 180/2005, de 26 de julio (DOE n.º 89, de 2 de agosto) y las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 (BOE n.º 279, de 21 de noviembre) y Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (BOE n.º 78, de 1 de abril), en lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Directora General de Formación para el Empleo a dictar cuantos actos requiera el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente Orden producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de diciembre de 2007.

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO